

48 20

EXPEDIENTE: R.S. 5/13 PROMOCIÓN: 81113

7° CUADERNO

1

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el ocho de agosto de dos mil diecisiete, que suscriben Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández en su carácter de Secretario General y ecoretario de Organización, Propaganua y Pomento Deportivo del Comite Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, por el cual comunican la elección del Representante Sindical en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes de la organización sindical que representan, para el periodo comprendido del veintiséis de julio de dos mil diecisiete al veinticinco de julio de dos mil veintiuno y solicitan se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13; 16; 37, inciso d, 38, fracción III, 39, inciso b, 67, 68 y 70 el Estatuto, de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la fojá doscientas veinticinco a la doscientas setenta y dos del séptimo cuaderno, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias

autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON ELPROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 22./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el articulo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."



10 las

EXPEDIENTE: R.S. 5/13 PROMOCIÓN: 81113

7° CUADERNO

Analizada el Acta de Asamblea de Elección de la Representación Sindical de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de veintiséis de julio de dos mil diecisiete y Convocatoria de diecinueva de julio de dos mil diecisiete y Convocatoria de diecinueva de julio de des pulio de dos mil diecisiete y Convocatoria de diecinueva de julio de dos mil diecisiete y Convocatoria de julio de dos mil diecisiete y Convocatoria de diecinueva de julio de dos mil diecisiete y Convocatoria de julio de dos mil diecisiete y Convocator

Representante Sindical en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el periodo comprendido del veintiséis de julio de dos mil diecisiete al veinticinco de julio de dos mil veintiuno, es:

REPRESENTANTE SINDICAL: GISELLE ALEJANDRA VARELA

Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, expídanse las copias certificadas requeridas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha. El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos. Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PENA SUTIERRE

| PRIMERA/SALA MAGISTRADO/RESIDENTE |
|---|
| |
| 1 11 105É LUIS SOTO AIRANDA |
| MAGISTRADO REPRÉSENTANTE MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REDERAL DE LOS TRABAJADORES |
| |
| MILLION COLLEGE |
| EDUARDO LARIS GÓNZÁLEZ IRMA RAMIREZ GÁNCHEZ SEGUNDA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE |
| MAGISTRADO PRESIDENTE |
| |
| SALVADOR OYANGUREN GUEDEA MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE |
| DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES |
| |
| VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ ESCOBAR |
| TERCERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE |
| |
| MIGUEL ÁNGEL GUPIÉRREZ CANTÚ |
| MAGISTRADA REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES |
| |
| MONGALARCELIA GÜICHO JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA |
| CUARTA SALA ZAMORA |
| MAGISTRADO PRESIDENTE |
| Cale State of the |
| MARIO EMILIO GARZON CHAPA MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE |
| DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES |
| () must if the last |
| NICÉFORO GUERRERO HUMBERTO CERVANTES VEGA REYNOSO |
| |

5

TFCA



EXPEDIENTE: R.S. 5/13

PROMOCIÓN: 81113

7° CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO DETINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GONERNO FEBERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL OSARIO JIMÉNEZ

ÉREZ

SEXTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FR MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

SINIER ÁLVAF

MAGISTRADO REPRESENTANTE

DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDONEZ CA'MACH'O

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO JONACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

O KUBLI RAMIREZ

EDUARDO

ÁRTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA BALAFOX
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

ANGEL TUMBERTO FELIX

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

TOMA DE NOTA REPRESENTANTE SINDICAL AMM/LAJC/ipgb EXP. R.S. 5-13 p. 81113

Con fecha de se notifico a las partes el acuerdo que antecede, Nor los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

Lic. Alejandro Márquez Moja

Andred Almayeddae Bergaeder var

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de tres fojas útiles por ambas caras, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista; del expediente registrado bajo el número R.S. 5/13, Séptimo cuaderno, relativo al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del quince de agosto del dos mil diecisiete.- En la Ciudad de México, a los vientitrés días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

AMM/jeg*